

Jueces Letrados del Chaco: una visión de la sociedad en los Territorios Nacionales a partir de las actuaciones de sus jueces (1884-1922)

Andrés Eduardo Meza
Secretaría de Ciencia y Técnica
Universidad Nacional del Nordeste
Resistencia- Chaco
andrés_mezae@hotmail.com-ameza@cap.uvq.edu.ar

Resumen

Los Territorios Nacionales creados en 1884 presentan una situación particular en su organización institucional. Fueron creados de forma tal que su funcionamiento dependiera en todo del gobierno central nacional.

Entre estas instituciones se encontraba la organización judicial creada por la ley 1532, la cual respondía a los propósitos de crear una situación propicia para el progreso económico de estas regiones garantizando la propiedad y, para garantizar la aplicación de la ley como voluntad del Estado.

Estos eran los tiempos del positivismo, que luego de un largo proceso se había impuesto en el ambiente jurídico argentino. De acuerdo con esta concepción, en su aspecto jurídico, la legislación debía ser aplicada de forma desapasionada y desprovista de toda subjetividad por parte de los jueces.

No obstante, el papel de los Jueces que trabajaron en estas regiones varió en su funcionamiento, ya que, pronto, estas instituciones se volvieron esferas públicas de influencia por medio de las que se buscaba obtener beneficios y ganar amigos.

Además, estos funcionarios debieron convertirse en “traductores” capaces de adaptar las leyes a la situación particular de una regiones muy diversas en su carácter, cuestión que no había sido tenido en cuenta al crear una legislación de carácter general y poco contemplativa de las situaciones particulares.

Introducción

El propósito que nos hemos propuesto en nuestra línea de investigación es realizar una aproximación al conocimiento de las características sociales del Chaco de la época territorial desde las fuentes judiciales. Para ser más exacto, nuestro objetivo es poder recrear una imagen de los actores sociales que figuran en los legajos del juzgado letrado y del contexto en que se desenvolvieron.

Estos se encuentran más completos que los archivos del juzgado de paz (al menos el de Resistencia) que, además, según la ley de Territorios nacionales, debía actuar de forma oral, por lo que quedaron pocos registros de sus actuaciones. No obstante, y a pesar de contar con las herramientas que nos brindan la Microhistoria, esto se ha presentado como una tarea harto difícil. Son numerosas las dificultades que se nos presentan a este respecto

en primer lugar las de tipo físico, por el mal estado de los documentos, que los hace o bien difíciles de leer o directamente ilegibles.

A esto se suma una dificultad de fondo, ya que es más difícil de lo que parece “extraer” de los legajos la información sobre estos actores, ya que pasan por el filtro de quienes se ocupaban de escribir las declaraciones. Sin embargo estos individuos están allí y es posible aprender acerca de ellos.

Para este trabajo en particular he recurrido a dos legajos que me permitiera observar algunos aspectos de la sociedad territorial en dos momentos diferentes como son el año 1895 y el período que va de 1916 a 1920.

El Territorio del Chaco y su organización judicial

El Gran Chaco formaba parte de aquellos espacios que eran considerados fronteras entre la civilización y el mundo indígena, es decir, una frontera interior. Además era una importante frontera geopolítica. Esto último se hizo más que evidente luego de la guerra de la Triple Alianza, cuando la soberanía sobre dichos territorios fue puesta en cuestión por el Paraguay, ahora apoyado por Brasil.

El peligro que significaba esta situación para una importante porción de territorio argentino llevó al presidente Sarmiento a decidir darle entidad institucional a estas regiones. Mediante un decreto presidencial creó la Gobernación del Chaco, con capital en la Villa Occidental y cuyo primer jefe de gobierno fue Julio de Vedia. El Congreso lo ratificó y mediante la ley N° 576 de 1872 le asignó a su gobernador jurisdicción hasta el río verde, actualmente parte del Paraguay.

Pero esto no concluyó aquí, puesto que en 1874 se creó la Jefatura Política del Chaco mediante la ley N° 686 que establecía su límite norte en la orilla derecha del río Bermejo hasta el arrolló del Rey. Sin embargo, el fallo Hayes terminó por dejar en manos del Paraguay la parte norte del Chaco.

Desde entonces, largos años pasarían hasta que recibiera su organización definitiva, que vendría de la mano de la ley N° 1532 de Organización de los Territorios Nacionales. Esta norma separó al Territorio en dos Divisiones Administrativas diferenciadas: Formosa (Chaco Central) y el Chaco (Chaco Austral) del cual nos ocuparemos nosotros.

El Territorio Nacional del Chaco tuvo un poblamiento de carácter muy singular, ya que los primeros grupos de pobladores fueron personas que buscaban refugio en un lugar considerado como frontera. Luego vinieron quienes buscaban explotar los bosques mediante los obrajes. Finalmente, se fomentó el establecimiento de colonias agrícolas constituidas a partir de la iniciativas estatal. Esto coincidía con los propósitos de la Ley de Migración y colonización (o Ley Avellaneda) de 1876.

Más adelante, aunque los inmigrantes siguieron llegando, se debió más a la iniciativa privada y a las redes familiares, que a los propósitos del Estado. No obstante, el principal componente poblacional lo constituyeron migrantes de provincias limítrofes como Santiago del Estero y Corrientes, tal como lo reflejaron los censos de 1895 y 1914 donde se puede apreciar que la población extranjera pasa de ser el 27% al 21% del total.

Económicamente el Chaco se vio condicionado por la forma en que se distribuyó la tierra y la falta de medios de transportes hasta mucho más adelante en su trayectoria histórica. La extensiones de tierras otorgadas excedían por mucho lo establecido por la Ley Avellaneda y, por lo general, no cumplían con lo que esta establecía en cuanto a la

radicación de colonos. Esto llevó a que esta primera etapa de la historia territorial esté signada por la explotación forestal para obtener tronco, tablas y durmientes.

Esta explotación se realizaba mediante los llamados obrajes, que se constituían en sociedades cerradas con sus propias características, que demandaban una fuerte institución judicial, tal como veremos que lo señalaba el primer gobernador del Territorio Manuel Obligado.

El propósito de la ley 1532 era el de organizar los Territorios Nacionales de manera definitiva -o al menos hasta que pasaran a ser provincias- para esto contaba con 64 artículos. Los primeros cinco se ocupaban de las demarcaciones de límites de cada región y las condiciones necesarias para ser provincializadas.

Luego se agrupaban en seis títulos que se ocupaban específicamente del gobernador, el secretario de la gobernación, a los consejos municipales, a las legislaturas y de los dos tipos de jueces.

Está especificidad de funciones para los jueces nos estaría indicando la importancia que tendría, aparentemente, para la clase gobernante el establecimiento de una organización judicial que funcionara de manera eficiente, eficaz y racional.

La ley 1532 también sentó las bases para la organización del sistema jurídico de los Territorios Nacionales que va a presentar tres características particulares:

- ✓ La primera, es que respondía a la idea impuesta entre la clase dirigente de la Argentina, de que en estas regiones no se debía repetir el proceso de autonomía y rebelión que se dio en las provincias tradicionales del país, por lo que todo el sistema estaba sujeto a las decisiones del Estado Nacional y la centralización era total.
- ✓ En segundo lugar- y como consecuencia de lo anterior- la organización solo ejercía una justicia legal, externa y que solo podía garantizar el Estado que la creó, sin criterios éticos o filosóficos y en la que el juez solo era el encargado de aplicar, por una operación lógica, el precepto legal. Esto respondía al positivismo imperante. Son recurrentes los pedidos de los gobernadores de ejemplares de los códigos nacionales, necesarios para cumplir con este precepto.
- ✓ El tercero es un aspecto al que forzaba la realidad de los territorios alejados del gobierno central. Según la Ley 1532, existían dos tipos de magistrados en los Territorios Nacionales, los Jueces Letrados (o de Sección) y los Jueces de Paz (o legos). Estos magistrados se convertirían en intérpretes de la realidad local, de tal manera de adecuar las normas a la misma.

Juzgado letrado: ausencias y defectos

Los artículos que van del 33 al 45 de la ley de Territorios nacionales se refieren al Juez Letrado. Según los mismos era nombrado directamente por el Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado y, una vez designado, debía residir en la Capital del Territorio ausentándose solo con permiso del Ministerio de Justicia. Además de ser ciudadano, debía ser abogado que ejerciera la profesión.

Contaba con una amplia jurisdicción (civil, criminal, comercial y correccional) y además tenía jurisdicción como Juez Federal. Sus dictámenes solo eran apelables ante la Cámara de Apelaciones residente en la Corte Suprema sita en Buenos Aires, aunque

debían elevar obligatoriamente en consulta, ante la Suprema Corte de Justicia asuntos del fisco o de menores e incapaces.

No tenían apelación aquellos asuntos en los que hubiera sido designado como árbitrador. Podía contar como colaborador con un escribano nombrado por el Ejecutivo Nacional a propuesta del propio juez.

La justicia letrada presentó diversos cuestionamientos desde el momento mismo de entrar en vigor la institución, pues en el momento mismo de ser tratada la ley 1532 entró en debate la cuestión de si los jueces letrados lo eran “de la ley o de la constitución”. La cuestión no es menor, puesto que de ser jueces de la constitución, se trataría de jueces federales al igual que los de la Capital y por lo tanto aparte de atribuciones ordinarias también tendrían atribuciones en asuntos federales y constitucionales.

No obstante, se consideró que al ser creados por una ley del Congreso, eran jueces de la ley, por lo que no debían tener los mismos atributos que los jueces federales. Aunque el debate concluyó sin que se modificaran los aspectos esenciales de la ley 1532 respecto de la judicatura letrada, lo cierto es que la cuestión mantuvo su vigencia y se terminó por darle, en el año 1897 una ley especial: la ley 3575.

La ley 3575 modificó varios aspectos, entre los que no es el menor el de la duración de los jueces que establece en su artículo 1 inciso 2 “**...los jueces letrados duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.**” (Linares Quintana, 1937, p. 341). Esto no tiene mucha significación, puesto que sin la garantía de durabilidad que le daba la ley anterior -y que solo podía ser truncada por mala conducta- dependerían del nombramiento del ejecutivo y el Senado, lo que le restaba independencia cuando menos.

Eso sin considerar que, nuevamente, se colocaba a los territoriales en un plano de inferioridad en sus derechos respecto del resto de la Nación, al no poder recurrir a un juez sin las mismas garantías que los otros ciudadanos del país.

Un defecto de la ley 1532 que la 3575 no modificó es que “**...establece la unidad de fueros, sistema que si bien pudo explicarse y no dar lugar a inconvenientes en la época que la ley comenzó a aplicarse, resulta hoy una de las más graves faltas del estatuto territorial...**” (Linares Quintana, 1937, p. 342).

Esto no es un dato menor, puesto que se refleja que “**el status jurídico-legal que rigió a estos espacios estaba caracterizado por un importante nivel de improvisación y ambigüedad que afectó su administración y gestión**”. (Moroni, 2005, p. 178).

El grado de centralismo que se podía observar en el juzgado letrado y aun en la propia gobernación contrastaba con la relativa autonomía de que gozaban los jueces de paz. Estos solo contaban con algunos decretos ministeriales y de los gobernadores y ciertos códigos rurales provinciales para realizar sus sentencias, pero en definitiva, era el criterio del juez el que decidía en última instancia.

Y todo amparado por la ley que organizaba los Territorios Nacionales. Fue solo en 1894 que se intentó paliar estos inconvenientes, al tratar de dar un criterio común y así uniformar las sentencias, a partir de la sanción del Código rural para los Territorios Nacionales.

El Código Rural constaba de dos libros, el primero era el más extenso y se dividía en títulos y capítulos y trataba, en su primera sección, temas como la caza y la pesca, la viabilidad, la industria de transportes, la ganadería, las tierras y señaladas, entre otros; luego viene otra sección cuyos temas la agricultura y el régimen de aguas. El libro segundo

es más breve pero también tenía una amplitud de temas como allanamiento, juego, embriaguez, vagancia y armas.

También es en este libro donde se establece el procedimiento del juez de paz, en el artículo 238. El artículo 239 establecía las condiciones de apelación ante el juez letrado, se trataban de todas las penas superiores a 50 pesos.

En el Territorio nacional del Chaco, la administración de la justicia letrada se inició recién en 1887, con la llegada del primer juez, Alfredo Parodié, cuya falta ya hacia notar el gobernador Obligado: “**Es de indispensable necesidad, para que pueda haber administración de justicia que sea nombrado el Juez de Sección de estos Territorios y dotar a los Jueces de Paz (...) de un sueldo a fines de poder nombrar personas entendidas que atiendan a las necesidades de la Justicia de Paz...**”¹⁰⁴ de todas maneras, el juzgado de sección funcionaria con diversas limitaciones materiales y humanas que intentarían ser compensadas en 1921 con la incorporación de otro juez letrado en Resistencia (uno se haría cargo de asuntos civiles y comerciales y el otro de lo penal y correccional), que además trató de disminuir la concentración de fúeros. Pero ya mucho antes hubo pedidos para establecer Cámaras de Justicia Viajeras que pudieran solucionar las dificultades que presentaban las comunicaciones. Pero a las complicaciones de infraestructura y de personal, se sumaba el desequilibrio que representaba la “**...escasa preparación de los jueces de paz [que] era sustituida por otras condiciones que hablaban de su situación de vecino “respetado” y afincado,**

Para 1891 un nuevo gobernador, Antonio Dónovan, aún denunciaba problemas que entorpecían el funcionamiento de la justicia, “**...me permito hacer presente a V. E. lo indispensable que es para la regularidad de la administración de justicia el inmediato nombramiento de un funcionario letrado a sueldo que desempeñe los deberes propios del Ministerio Pupilar y del Ministerio Fiscal.**”¹⁰⁵

La falta de protectores de menores e incapaces y de fiscales encargados de las recusaciones se hacía pesada para el sistema, y el juez Letrado debía recurrir a nombramientos ad hoc.

Pero Dónovan señala una nueva dificultad. “**Este recurso presenta, sin embargo, muchos inconvenientes. Desde luego, como no hay abogados en el Chaco, ni personas estudiadas en derecho, los nombramientos especiales recaen invariablemente en personas sin idoneidad ni preparación suficiente, y con frecuencia también sin moralidad ni diligencia.**”¹⁰⁶

La solución que el gobernador propuso fue la de nombrar a un ciudadano de Corrientes con título de abogado para desempeñar ambos cargos. No hemos hallado registro de que su petición fuera respondida.

Uno de los problemas más graves que enfrentaba la justicia territorial era el de las apelaciones que por su lentitud hacía totalmente ineficiente cualquier “beneficio de la institución”.

Dónovan es bastante elocuente al expresar esta situación. “**Entre nosotros por desgracia no son raros los ejemplos de pleitos que se fallan después de una peregrinación de ocho o diez años y a veces de más. (...) A aumentar estos inconvenientes, que se sienten en la**

104 “Nota N° 36, 24 de marzo de 1886” *Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1885-1887*. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.

105 *Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891*. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.

106 *Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891*. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.

misma capital de la República, vienen, en los Territorios, las distancias y las escasa importancia de los litigios”¹⁰⁷. La sensación de pertenecer a una región periférica se hace presente en esta última afirmación. Pero el gobernador no se quedó solamente con las protestas, sino que propuso una solución. La creación de Cámaras Viajeras que se ocupen de las apelaciones. Por lo visto, su solución no fue tenida en cuenta.

Pero aún más grave era que esta esfera que se establecía sea aprovechada por el propio Juez Letrado, como lo denunciaba el propio gobernador Dónovan respecto de la situación que ya habíamos analizado. **“Hay más, Como el Juez es quien hace sin control alguno los nombramientos ad hoc, recaen indefectiblemente en amigos personales suyos, a quienes favorece con regulaciones exultantes de honorarios...”¹⁰⁸**

Se puede uno imaginar lo importante que era, por lo tanto, mantener buenas relaciones con el Juez de Sección, así como lo perjudicial que pudo haber sido esto para la buena prosecución de la justicia.

Un caso paradigmático: la vagancia y la corrupción policíaca en el Territorio chaqueño

El primer caso que examinamos se trata de una investigación realizada al comisario de Resistencia Juan Ronco, por supuesto abuso de autoridad, que en este caso significa que golpeo con “bofetadas” a La Cruz Romero.

El primer protagonista de este caso es La Cruz Romero, oriundo de Barranqueras de 38 años “más o menos” pero que a raíz de un incidente ocurrido en esa ciudad, donde él vivía en casa de su patrón y donde trabajaba, tuvo que irse a Resistencia. Un aspecto que queda más que claro en esta época es el papel subsidiario que tenía el puerto de Barranqueras en esta época que, como nos dice Altamirano, era **“...puerto de entrada y salida de mercaderías y productos, con destino a los diversos puntos del litoral Paranaénse.”** (Altamirano, 1987, 196).

La movilidad que era posible entre ambas ciudades se observa en el comportamiento de Romero, quien declara que sufre un incidente el domingo y dice que **“...este lunes en esta capital que él llegó a casa de su patrón...”**, esto era posible por la gran complementariedad que había entre ambos poblados. Mucha gente que vivía en Resistencia trabajaba en el puerto o en las industrias que surgían cerca del mismo. Lo demuestra el hecho de que el propio patrón de Romero vivía en Resistencia pero tenía casa en Barranqueras también.

El incidente que el describe parece reforzar todos los argumentos acerca de la peligrosidad de la vagancia y de la problemática de los “guapos”, tal como nos las describe María del Rosario Avellaneda para la campaña bonaerense entre 1860 y 1880.

No obstante debemos hacer algunas salvedades con dicho tipo de vagancia. Por lo general los conflictos descriptos para la campaña bonaerense se daban por la presencia del alcohol, cosa que nuestro protagonista al menos no menciona.

Un segundo aspecto a tener en cuenta es que, siguiendo la herencia rosista, en Buenos aires el vago o perjudicial era **“...todo aquel ocioso que no tenía ninguna**

107 “Nota del 26 de enero de 1892” *Segunda parte del Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1891-1893*. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.

108 *Copiador de la Secretaría de la Gobernación 1889-1891*. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.

ocupación, ni hogar, o que asistía a pulperías, a casas de juegos y/o carreras durante los días laborales.” (Avellaneda y Vollaco, 2012, 24) En esto también se aleja nuestro personaje, pues declara trabajar en Barranqueras y la situación de violencia a la que se va a enfrentar sucedió un domingo en que “**...no teniendo nada que hacer andaba paseando...**”

Un tercer aspecto destacable es que en los expedientes analizados por Avellaneda, los protagonistas de los hechos de violencia son personas unidas al mundo rural, mientras que aquí lo es un marinero. Y es que en el Chaco, para este período, no había un fuerte desarrollo agrario, por lo que no existía un gran componente social de trabajadores rurales. No obstante, si existían diversos puertos y obrajes que eran las principales fuentes de disturbios e irregularidades.

Ahora veamos algunos aspectos relacionados con el Código Rural que se sancionó en 1894 para los Territorios Nacionales. Hasta la sanción de esta legislación, el Territorio del Chaco presentaba un gran vacío en este aspecto, que apenas podía ser compensado por algunos decretos de los ejecutivos de la Nación y del mismo Territorio, así como el Código de policía de Santa Fe. El Código Rural se inspiró en parte en el Código de Alsina de 1865, el cual era muy explícito en su prohibición del uso de armas.

Sin embargo, el Código dado para los Territorios mostraba algunas ambigüedades, ya que el artículo 253 establecía que “**La policía no podrá prohibir o restringir el derecho de llevar armas...**”, pero el 254 sin embargo prohibía “**...hacer ostentación de armas o llevarlas a la vista...**” No obstante, en nuestro caso vemos se puede ver como el dicho marinero ataca a la Cruz con el machete que llevaba, al parecer, propinándole varios golpes. No obstante, quien terminará arrestado será nuestro protagonista y aquí es cuando comienza el caso propuesto para esta ocasión.

Ahora veamos al otro personaje de nuestro trabajo, al acusado de abuso de autoridad, comisario Juan Ronco. El hombre italiano de origen formaba parte de la gran comunidad de italianos que llegaron al Chaco desde sus orígenes (eran el 47% en esta época). Sin embargo, aunque los comisarios eran designados por el gobernador, de acuerdo a la ley 1532, la nacionalidad no representaba una limitación a diferencia del caso de los Jueces de Paz que tenían que ser nativos.

Sin embargo, en los diversos territorios las quejas contra los comisarios por corrupción o incumplimiento de sus funciones eran moneda corriente. En el diario La voz del Chaco podemos ver la siguiente denuncia. “**...Si se realizara una investigación, se destaparía un ambiente infestado de malhechores, no solamente casos de abigeato que los pobladores no denuncian por estar desengaños de la justicia o por temor a sordas reprimendas que los inhabilitan, sino que se descubriría más de un crimen ocultado por la incapacidad de la policía, y más de una villanía cometida por los mismos encargados de la justicia...**” (Cit. En Mari, 2013, 5). Aunque el diario es de 1917 refleja la atmósfera de este período. Incluso agrega una declaración aún más contundente: “**...comisarios, oficiales, y empleados subalternos, sufren cuando más, después de una denuncia, la instrucción de un sumario que a la final los vuelve a sus puestos, rondos y rondos con más ínfulas que antes...**” esto era así porque el Código Rural solo establecía una pena de multa para aquellos policías que cometieran algún abuso.

Ronco nos presenta otro panorama de la situación que venimos viendo, pues cuando se le pregunta porque fue arrestado Romero, contesta “**...a pedido del capitán del Puerto de Barranqueras por desórdenes y hurto.**” la violencia y el robo eran los dos problemas

principales en los nacientes Territorios, con sus grandes distancias y la escasez de personal y recursos. Como nos dice Maeder. **“Si el número de agentes era insuficiente, debe añadirse que los bajos sueldos, la inestabilidad de las prestaciones, el mantenimiento de la caballada a su costa y la enorme extensión del territorio hacían aún más difícil el servicio...”** (Maeder, 1996, 156-157) la criminalidad era un serio problema, pero también representa una contradicción para un Estado central que pretendía que la justicia y la policía sirvieran para establecer las condiciones para el “progreso”.

La policía demostraba estar lejos de poder brindar la estabilidad que se pretendía lograr en las regiones territoriales. Esto se hace aún más evidente si tenemos en cuenta que para 1896 el gobernador Luzuriaga decía que **“...el aumento del personal propuesto y que responde a ofrecer mayores garantías a la población que se encuentra diseminada en estas vastas regiones y a los intereses de aquellos que con su trabajo valorizan las tierras que cultivan.”**¹⁰⁹ Entre las poblaciones para las que pedía un aumento de personal se encontraban Puerto Barranqueras y Resistencia.

El contrato incumplido: la presencia de los abogados en la justicia chaqueña

El siguiente caso es un caso que corresponde a los años 1916 a 1921 y se trata de una demanda antepuesta por el señor Manuel Espora, comerciante de Resistencia, al señor Pedro Barrere, comerciante de Margarita Belén, por incumplimiento de contrato. La situación con que nos encontramos es más colleja de lo que asemeja: Pedro Barrere le transfirió a Juan Barrere (cuya relación parental no he podido determinar) una cierta cantidad de ganado vacuno y equino.

Esta transferencia fue realizada mediante un certificado que a su vez pasó a manos de Don Rodolfo Gabardini que, finalmente, lo transfirió a Espora. Sin embargo, Pedro Barrere, desconociendo sus obligaciones, incumple este contrato al no transferir dicho ganado.

Pues bien, existen un par de aspectos que debemos señalar a partir de este documento y que consideramos de gran importancia. En primer lugar, este lo aquí descripto no es solamente un caso correccional, como los muchos que se encuentran cuando uno estudia una organización judiciaria territorial.

Más bien, es un caso de materia comercial civil, que responde a la nueva situación económica del Chaco para esta época, como veremos más adelante. Por otra parte, los sujetos sociales que intervienen son de otro estrato social. Se trata de comerciantes que probablemente hayan abarcado diversos rubros en la economía chaqueña, tal como era propio de esta época y tal como lo era la persona más significativa que figura en la nómina del caso: Rodolfo Gabardini.

Un tercer aspecto muy interesante para explorar, es la aparición, por primera vez en los casos que a los que he tenido acceso, de los abogados como representantes en una causa.

✓ 109

MAEDER, Ernesto. *Memorias de los gobernadores del Territorio Nacional del Chaco 1885-1899*, Resistencia, FacHum-UNNE-IIGHI-CONICET, 1985.

Respecto al primer punto, debemos tener en cuenta que durante los primeros años de funcionamiento de las instituciones judiciales del Territorio del Chaco, la gran mayoría de los casos de que disponemos eran de carácter correccional. Esto se relaciona con un proceso típico de la implantación de la estatidad, que es la creación de un orden social en el cual los asuntos se definen a partir de cuales son aquellos que son perjudiciales y cuales no para la comunidad.

El positivismo le dio sustento teórico a esta concepción a partir de la noción de “defensa social”. Aunque la criminalidad era muy acentuada en el período que comprende nuestro estudio, también comienzan a surgir otro tipo de problemas por la mayor complejidad de la vida social. Y es que, según se puede ver en la obra de Ernesto Maeder (Maeder, 1996, p. 201-202), entre 1920 y 1930 se produce un fuerte incremento en la producción ganadera, diversificando la economía y complejizando las relaciones sociales.

Como resultado tenemos aquí un caso de incumplimiento de un contrato de compra-venta en el que se prometió la entrega de una propiedad y que debido a sucesivos traspasos llegó a unas manos diferentes a las iniciales, razón por la cual el primer prestatario se niega a cumplir con lo estipulado.

Siguiendo con este punto, esta es una época de gran prosperidad para el Chaco, cuando su industria basada en la explotación se encontraba en auge, cuando el Ingenio las Palmas del Chaco Austral estaba en su mayor esplendor y cuando hombres emprendedores como Rodolfo Gabardini venidos del extranjero podían hacer fortuna.

No es de extrañar que sobre el propio Juan Barrere (a quien primero se le otorgó el contrato) declare el Juez de Paz de Margarita Belén que era “...francés, comerciante de mi conocimiento personal de que doy fe...”: Esto es natural puesto que el período que va de 1914 a 1920 fué el de mayor llegada de inmigrantes la Chaco en principios de siglo XX, representando los extranjeros entre el 21 y el 18% de la población (aunque este componente irá disminuyendo). No obstante de ser de una mayoría europea, no se consignan grandes ingresos de franceses e ingleses, aunque estos llegaban generalmente en calidad de empresarios o comerciantes, rubro en el que se inserta nuestro Juan Barrere.

El tercer y último aspecto a resaltar en esta instancia, es la presencia que por primera vez surge a mi estudio, de la actuación de abogados (y no pocos por cierto), siendo la primera vez que actúan letrados sin ser jueces en este Territorio. Sin embargo, no quiero caer en la soberbia de decir que son los primeros, puede ser que haya habido otros.

Pero, lo cierto es que, tanto para Manuel Espora como para Pedro Barrere, se presentan abogados a los que se otorgan plenos poderes para que realicen los trámites judiciales correspondientes al caso.

Por Espora se presentan Benjamín de la Vega y Francisco With y por Barrere lo hacen Antonio Taboada y Ángel polo.

Pero, de hecho, Espora terminará asumiendo sus responsabilidades personalmente por estar “disconforme” con los servicios prestados, por lo cual debe, paralelamente, enfrentar un pleito por haberes impagos.

En este punto, quiero aclarar que en el único Territorio, que yo sepa, que se ha estudiado la actuación de los abogados- así como la importancia de la misma- ha sido en la Pampa (Moroni y Marrón, 2006, 359-379), donde se conoce la presencia de cinco abogados en la ciudad capital, desde 1906.

De hecho, esta pequeña corporación demostró ser muy activa dentro de su comunidad siendo directores de periódicos, miembros de diversas sociedades y siempre haciendo público su interés por la reforma judicial en los territorios.

Para 1917 realizaron un tímido intento de asociación que no dio frutos, pero de igual manera se pueden observar una fuerte presencia de los abogados dentro de la burocracia política.

Observaciones finales

Los dos casos que se presentan aquí, evidencian la situación particular de la sociedad chaqueña a fines del siglo XIX y a principios del XX. La situación que nos presenta el abuso de autoridad de Juan Ronco contra Romero, nos presenta al Chaco, como un Territorio que en nada se diferencia, en su situación, aquellos lugares en que la estatidad recién comienza a afianzarse.

Se lo ve como una región en que la violencia está a flor de piel y en que la policía no se presenta como la solución más óptima por su situación de corrupción y falta de ubicuidad.

En el caso de Manuel Espora contra Pedro Barrere, nos encontramos con un Chaco que ya presenta un aspecto diferente. Las relaciones sociales se hacen más complejas a la par de la diversificación de la economía. Hay una gran afluencia de inmigrantes que son la parte más emprendedora de la sociedad chaqueña.

Y no deja una gran interrogante abierta: ¿Cuál fue la importancia de la comunidad de abogados del Chaco?

Fueron numerosos o pocos? ¿Tuvieron algún otro papel destacable en la sociedad? ¿O solo figuraban como parte del funcionamiento de una organización judicial que muchas veces dejaba que desear?

Las fuentes judiciales son un excelente medio de acceso a la una parte de la realidad social chaqueña del período territorial.

En especial, las actuaciones de los jueces letrados, ya que fueron registradas y alcanzan una gran extensión y un nivel de detalle y descripción en lo actuado que nos permite al menos vislumbrar cuales eran los conflictos y las necesidades de los actores de una sociedad que estaba -incluso hasta principios del siglo XX- en una etapa formativa.

Claro está, debo aclararlo, siempre se debe recurrir a otras fuentes para contrastar. O en su defecto, a lo que hayan trabajado en otras áreas otros autores.

Bibliografía

ALTAMIRANO, Marcos A., DELLAMEA DE PRIETO, Alba, N., y SBARDELLA, Cirilo, R., *Historia del Chaco*, Dione, Resistencia, 1987.

AVELLANEDA, Emilia y VALLACCO, Francisco. "La justicia en la campaña del Norte; hacia la conformación del Estado Nacional" Instituto superior de formación docente y técnica N° 127 "Ciudad del acuerdo", 2012, p. 65, (en línea) http://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=la%20justicia%20en%20la%20campa%C3%B1a%20del%20norte%3B%20hacia%20laconformaci%C3%B3n%20del%20estado%20nacional&source=web&cd=1&ved=0CC0QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.instituto127.com.ar%2FAlumnos%2FHistoria%2FInv_Hist_II_LajusticiaenlaCampdelNorte_Avellaneda_

XXXIII ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL
FACULTAD DE HUMANIDADES- UNAF. ISBN 978-987-1604-21-0
Formosa, 12, 13 y 14 de septiembre de 2013- Formosa- Argentina

Vallacco.pdf&ei=ZDOmUcmRAai10QH1qYCgBA&usg=AFQjCNGmVf2c_8q9qyQMkfbC_ZWNFW0A&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja

BRANGONI, Beatriz. "Historiografía, microhistoria. Algunas consideraciones adicionales en torno a un tema recurrente" En: *CUYO. Anuario de filosofía argentina y americana, N° 15*, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Mendoza, 1998, pp.135-148, (En línea) http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/1607/bragoncuyo15

BOTANA, Natalio. *El orden conservador: la política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires, Argentina, Sudamericana, 1994, 4^a ed., p.345.

CANDIOTI, Magdalena. "Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina." En: Urvio: revista latinoamericana de seguridad ciudadana, FLACSO, Quito, Ecuador, N° 7, mayo de 2009, pp. 25-37, bajado el 2 de enero de 2011, (en línea) <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2218/1/03.%20Apuntes%20sobre%20a%20historiograf%C3%A1da...%20Magdalena%20Candioti.pdf>.

CESANO; José. "Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina", EN: Horizontes y convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho, 21 de agosto de 2009. Bajado el 2 de enero de 2011, www.horizontesyc.com.ar/archivos/1250895643/conceptos_instrumentos.

DIEZ, María Angélica. "Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)" En: *Memoria Académica. Anexo III*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 2002, p. 414, bajado el 20 de septiembre de 2010, (En línea) www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te132.pdf

DURAN, Claudia. "Apuntes sobre la fuente judicial como recurso para la investigación social" En: *Sociohistórica N°6*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 1999, pp. 223-241. (En linea) www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2815

FARIAS DE FOULKES, Ana R. "Organización de los Territorios Nacionales" En: *Revista de la Junta de Historia del Chaco N° 3*. Resistencia, 1980, pp.13-30.

FERRARI, Gustavo y GALLO, Ezequiel (comp.). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Sudamericana, Buenos Aires, 1980.

FLORIA, Carlos A. y GARCÍA BELSUNCE, César, A. *Historia de los argentinos*. Larousse, Buenos Aires, 2004, 2^a de.

GARCIA, Analía S. "El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno radical (1916-1930)" En: *Cuadernos de Geohistoria Regional N° 14*. IIGHI, Resistencia, Chaco, 1986, pp. 5-86.

LEONI, María S. "Los Territorios Nacionales" EN: *Academia Nacional de la Historia. Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Planeta, 2001, pp. 43-76.

LINARES QUINTANA, Segundo V. *Derecho público de los Territorios Nacionales, argentino y comparado*, Prologo Alfredo L. Palacios. Buenos Aires, 1937, p.396.

LOPEZ PIACENTINI, Carlos P. *Policía de Territorios: 1885-1970*, Comisión Organizadora Policía de Territorios Delegación Chaco, Resistencia, 1976, p.48.

MAEDER, Ernesto J. A. *Historia del Chaco Plus Ultra*, Buenos Aires, 1996, p. 295.

XXXIII ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL
FACULTAD DE HUMANIDADES- UNAF. ISBN 978-987-1604-21-0
Formosa, 12, 13 y 14 de septiembre de 2013- Formosa- Argentina

MAEDER, Ernesto J. A. “El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno de Manuel Obligado: 1884-1887” En: *Nordeste 2^a época. Investigaciones y ensayos: historia* N° 2. UNNE-Facultad de Humanidades, Resistencia, Chaco, 1996, pp. 21-33.

MARI, Oscar E. “Organización y funcionamiento de las fuerzas de seguridad en el Chaco (1884-1926)” En: *Revista Historia de América* N° 130. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2002, pp. 97-125.

MARI, Oscar E. El Desafío del Delito Rural y La Construcción de la Fuerza Pública en un Territorio Argentino (1884-1940). (en línea) www.alasru.org/wp-content/uploads/.../17-GT-Oscar-Ernesto-Mari.doc

MARTIN, María Haydee. “El Código Rural de los Territorios Nacionales (1894)”, En: *Revista de Historia del Derecho*, N° 8, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980, pp.165-196.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado “*Mesa redonda: Microhistoria Mexicana, Microhistoria Italiana e Historia regional*” EN: “Relaciones”, año/vol. XXVI, N° 101 (En Linea): <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/137/13710106.pdf>

MORONI, Marisa. “El delicado equilibrio entre la ley y el orden en la etapa de nacionalización de los territorios de frontera. El Territorio Nacional de la Pampa, Argentina”, EN: *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, España, 2005, Vol. 31, pp. 177-191, bajado el 13 de enero de 2011, (en línea) <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/ghi/11328312/articulos/RCHA0505110177A.PDF>

MORONI, Marisa. “Fortalecer el Estado y unificar el territorio, organización y gobierno del Territorio Nacional de la Pampa. Argentina a fines del siglo XIX”, En: *Boletín Americanista*, N° 57, año LVI, Barcelona, 2007, pp. 199-218. (En línea) www.raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/viewFile/120214/163462

MORONI, Marisa y FERNANDEZ MARRON, Melisa. “Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX”, En: *Anuario del IEHS*, N° 21, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro, Tandil, 2006, pp. 359-379.

OGARA, Haydee. “Gobierno del coronel Enrique Luzuriaga”, En: *Nordeste 2^a época. Investigaciones y ensayos: historia N° 2*, UNNE-FaHu, Resistencia, Chaco, 1996, pp.35-44.

QUIÑONEZ, Mercedes. “La Microhistoria italiana. Propuestas y desafíos”, En: *Actas de las Jornadas de Profesores de Historia del Nordeste*, Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de humanidades, Resistencia, Chaco, (Formato digital)

RUFFINI, Martha. “Poder y gobierno. El Estado Nacional, los gobernadores militares y la sociedad rionegrina, 1884-1898”. EN: *La pervivencia de la República Posible en los Territorios Nacionales. Poder y Ciudadanía en Río Negro*. Buenos Aires, 2007.

SEDEILLAN, Gisela. “Las leyes sobre vagancia: control policial y práctica judicial en el ocaso de la frontera (Tandil 1872-1881)” En: *Trabajos y Comunicaciones. Segunda época*, N° 32-33, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, La Plata 2006-2007, pp. 141-166. (En línea) www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3337/pr.3337

TAU ANZOÄTEGUI, Víctor. *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Buenos Aires, Machi, 1999, 6^a ed., p. 352

TAU ANZOÄTEGUI; Víctor. *Las ideas jurídicas en la argentina: siglos XIX y XX*. Buenos Aires, 1999, Abeledo-Perrot, 3^a ed, p. 79.

XXXIII ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL
FACULTAD DE HUMANIDADES- UNAF. ISBN 978-987-1604-21-0
Formosa, 12, 13 y 14 de septiembre de 2013- Formosa- Argentina

ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. *Historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Perrot, 1^a ed., 6^a reimpresión, 1995 (2 tomos).

WISS, Ernesto, “Gobernación del General Antonio Dóновan (1887-1893)” En: *Vigésimo Encuentro de Geohistoria Regional*. IIGHI-CONICET, Resistencia, 2000, pp. 971-988.

Fuentes éditas

MAEDER, Ernesto. *Memorias de los gobernadores del Territorio Nacional del Chaco 1885-1899*, Resistencia, Facultad de Humanidades -UNNE-IIGHI-CONICET, 1985, p. 309

“LEY 1532 de Organización de los Territorios Nacionales”. EN: *República Argentina. Digesto de leyes, decretos y resoluciones relativas a tierras públicas, colonización, inmigración y comercio 1810-1900*. Buenos Aires, 1901

Fuentes inéditas

LEGAJO 3628. CONTRA JUAN B. RONCO POR ABUSO DE AUTORIDAD. Archivo judicial del Chaco. Sección de legajos históricos, 22 fojas.

MANUEL B. ESPORA CONTRA PEDRO BARRERE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Archivo judicial del Chaco. Sección de legajos históricos, 143 fojas

SEGUNDA PARTE DEL COPIADOR DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN VI-1889 A XI-1891. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco, 250 fojas.

COPIADOR DE LA SECRETARIA DE LA GOBERNACIÓN 1885-1887. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco, 217 fojas.

SEGUNDA PARTE DEL COPIADOR DE LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN 1891-1893. Archivo Histórico Provincial “Monseñor Alumni”, Resistencia, Chaco.